



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: GLADIS
ADILENE HERNANDEZ LOPEZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO
SINOPTICO**

**MATERIA: TEORIA GENERAL DEL
PROCESO**

GRUPO: LDE08EMC0122-A

Unidad II Jurisdicción y competencia

Concepto de jurisdicción

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución iudicare, la cual literalmente significa "decir o indicar el derecho".

El ejercicio de la función jurisdiccional, el juzgador "dice el derecho" en la sentencia, también lo es que, en ejercicio de la función legislativa y de la función administrativa, el órgano legislativo y el agente de la administración pública también "dicen el derecho" en la ley y en el acto administrativo, respectivamente.

Jurisdicción y otras funciones del estado

La distinción entre la función legislativa, por un lado, y la función jurisdiccional y ejecutiva, por el otro, es relativamente sencilla, si se toma en cuenta la muy diferente naturaleza de los actos que resultan de cada una de ellas

A través de la función legislativa se van a crear normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, a las que se denomina leyes.

División de poderes

Este es uno de los principios fundamentales de los Estados democráticos de derecho modernos.

Expresaba Montesquieu: En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.

En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave invasiones

División de jurisdicción

La jurisdicción, en tanto función pública de impartir justicia conforme a derecho, puede ser dividida de algunas formas.

La función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado es esencialmente la misma, cualquiera que sea la rama del derecho sustantivo que se aplique a través de dicha función

Competencia

art. 16 de la Constitución establece la garantía de legalidad, la cual no solo es aplicable a los actos de los órganos jurisdiccionales, sino a los de cualquier autoridad, cuando afecten, de alguna manera, los derechos o los intereses jurídicos de las personas.

De acuerdo con el primer párrafo de este precepto constitucional, "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

Esta garantía de legalidad exige, por un lado, que el acto de molestia conste en un mandamiento escrito en el que se expongan los fundamentos legales y los motivos de hecho que sirvieron de base para ordenarlo

Materia

Este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.

El criterio de la materia también nos permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo, a los tribunales administrativos o a los tribunales agrarios.

Cuantía

El criterio de la cuantía o del valor toma en cuenta el quantum, la cantidad en la que se puede estimar el valor del litigio.

La competencia en materia civil, ha quedado distribuida, atendiendo a los criterios de la cuantía y la materia, entre los jueces civiles, los jueces de lo civil de cuantía menor y los jueces de lo civil de proceso oral.

La competencia en materia civil, ha quedado distribuida, atendiendo a los criterios de la cuantía y la materia, entre los jueces civiles, los jueces de lo civil de cuantía menor y los jueces de lo civil de proceso oral.

en ambos casos con una cuantía inferior a la que se indica en el párrafo anterior para los jueces de lo civil.

Grado

Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir, con el conocimiento y la decisión del litigio por parte de un solo juzgador.

Tomando en cuenta que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres humanos -y, por tanto, seres susceptibles de equivocarse-, las leyes procesales regularmente establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de superior jerarquía

A cada cognición del litigio por un juzgador se le denomina grado o instancia.

Territorio

El territorio es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito espacial recibe diferentes denominaciones: circuito, distrito, partido judicial, etcétera.

Dentro del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano jurisdiccional que tiene competencia en todo el territorio de la República.

De este modo, el territorio de la República se divide, para el efecto de determinar la competencia de los órganos del Poder Judicial Federal, en circuitos, y estos, a su vez, en distritos.

Cuestiones y conflictos de competencia

el propio juzgador tiene el deber de verificar, en cada litigio que se le plantee, si tiene o no competencia para conocer del mismo; y si considera que es incompetente, de oficio debe negarse a conocer del litigio.

Con independencia de este deber del juzgador, las partes tienen el derecho de impugnar, de objetar, de cuestionar la competencia de aquel.

TRADICIONAL MENTES ESTOS MEDIOS O VIAS AN SIDO DOS: LA DECLINATORIA Y LA INHIBITORIA.

La declinatoria es una vía de impugnación directa, ya que se promueve ante el juzgador que está conociendo del litigio, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del mismo y remita el expediente al juzgador que se estima competente.

la inhibitoria es una vía indirecta, en virtud de que se promueve ante el juzgador que no está conociendo del litigio pero que se estima competente para conocerlo, pidiéndole que dirija oficio al que está conociendo del litigio y se considera incompetente, a fin de que se inhíba o deje de conocer del asunto y remita el expediente al primero

Imparcialidad del juzgador

referencia a la jurisdicción como la función que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, para conocer y decidir, a través del proceso, los litigios o controversias que les planteen las partes; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de la sentencia.

A diferencia de la jurisdicción y la competencia, la imparcialidad es una condición esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, que debe satisfacer no el órgano en sí, sino la persona o las personas que sean titulares de aquel: el juez o los magistrados.

Para que el juez y los magistrados puedan dirigir el proceso con pleno respeto al principio de la igualdad de las partes y decidir el litigio con apego al derecho y a la justicia